



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 069-2026-UNF/PCO

Sullana, 08 de abril de 2026.

VISTOS:

Contrato N° 010-2025-UNF suscrito el 07 de julio del 2025; Carta N° 03-2026-CF/UNF-SULLANA, con fecha 31 de enero del 2026; Carta N° 014-2026-CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA e Informe N° 011-2026/JEFE DE SUPERVISIÓN-WMOS, con fecha 20 de marzo del 2026; Carta N° 183-2026-H&H.ClyC, con fecha 23 de marzo del 2026; Informe N° 008-2026-UNF-UEI-ARQ.LPZT-GH, con fecha 24 de marzo del 2026; Informe N° 0038-2026-UNF-DGA-UEI, con fecha 24 de marzo del 2026; Informe N° 0835-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 07 de abril del 2026; Informe N° 125-2025-UNF-OAJ de fecha 08 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para prestaciones adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad



PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, mediante Contrato N° 010-2025-UNF suscrito el 07 de julio del 2025, la Universidad Nacional de Frontera celebró contrato con el CONSORCIO FRONTERA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMÍA Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2476153, por la suma de S/. 19'197,136.81 (Diecinueve millones ciento noventa y siete mil ciento treinta y seis con 81/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, con fecha 16 de enero del 2026, el Supervisor de Obra Ing. William Ortiz Sandoval anotó en el Cuaderno de Obra N° 260 la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, determinando la existencia de deficiencias en el expediente técnico de obra. Dentro del plazo legal, con fecha 21 de enero del 2026, mediante Carta N° 002-2026-CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA, la Supervisión remitió a la Entidad el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, recomendando su aprobación.

Que, mediante Carta N° 03-2026-CF/UNF-SULLANA, con fecha 31 de enero del 2026, el Representante Común del CONSORCIO FRONTERA presentó ante la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, dentro del plazo de quince (15) días establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Habiendo la Supervisión formulado observaciones mediante Carta N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

004-2026-CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA del 02 de febrero del 2026, el Contratista procedió con el levantamiento de las mismas mediante Cartas N° 009 y 010-2026-CF/UNF-SULLANA de fecha 16 de marzo del 2026.

Que, mediante Carta N° 014-2026-CONSORCIOSUPERVISORNUEVOSULLANA e Informe N° 011-2026/JEFE DE SUPERVISIÓN-WMOS, con fecha 20 de marzo del 2026, el Jefe de Supervisión, Ing. William Ortiz Sandoval, remitió a la Entidad la CONFORMIDAD del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Carta N° 183-2026-H&H.ClyC, con fecha 23 de marzo del 2026, el proyectista Empresa H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C. emitió Pronunciamiento Favorable respecto a la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, señalando que las partidas consideradas responden a necesidades no previstas en el expediente técnico original pero indispensables para garantizar la correcta ejecución, funcionalidad y seguridad del proyecto, que los metrados, costos unitarios y análisis de precios son técnicamente consistentes, y que la propuesta cumple con la normativa vigente en materia de contratación pública.

Que, mediante Informe N° 008-2026-UNF-UEI-ARQ.LPZT-GH, con fecha 24 de marzo del 2026, la Coordinadora del Proyecto, Arq. Leiddy Priscilla Zapata Tello, emitió CONFORMIDAD al Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, concluyendo que la ejecución de la Prestación Adicional resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, mediante Informe N° 0038-2026-UNF-DGA-UEI, con fecha 24 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. César Christian Rumiche Távara, emitió CONFORMIDAD y opinión favorable a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0835-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 07 de abril del 2026, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emitió la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0582-2026 por el monto de S/. 1'359,962.03 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos con 03/100 soles), provenientes de la fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, con lo cual se acredita la disponibilidad presupuestal suficiente para la ejecución del Adicional de Obra N° 02.

Que, el resumen del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobado es el siguiente: Costo Directo Obras Civiles: S/ 4,735,293.27; Gastos Generales (15.2660719282212%): S/ 722,893.28; Utilidad (10.00%): S/ 473,529.33; Sub Total: S/ 5,931,715.88; IGV (18.00%): S/ 1,067,708.86; VALOR REFERENCIAL DE OBRA: S/ 6,999,424.74. El Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 5,639,462.71, resultando un ADICIONAL NETO de S/. 1'359,962.03, que representa el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

7.0841919893% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del quince por ciento (15%) establecido en el artículo 205 del Reglamento.

Que, conforme al Cronograma Gantt presentado por el Contratista, se ha establecido un plazo de trescientos trece (313) días calendarios para la Prestación Adicional N° 02 y doscientos cuarenta y seis (246) días calendario para el Deductivo Vinculante N° 02, resultando un PLAZO NETO de SESENTA Y SIETE (67) días calendarios adicionales.

Que, mediante Informe N° 125-2025-UNF-OAJ de fecha 08 de abril del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMÍA Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2476153, teniendo como presupuesto la Prestación Adicional de Obra el monto de S/. 6,999,424.74 (Seis millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 74/100 soles) inc. IGV, lo que lleva a un DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 que asciende al monto de S/. 5'639,462.71 (Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 71/100 soles) inc. IGV, quedando como ADICIONAL NETO en la suma de S/. 1'359,962.03 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos con 03/100 soles) incluido IGV; con un porcentaje de incidencia del 7.0841919893% del monto del contrato original, el cual se encuentra dentro del porcentaje establecido en el artículo 205° del RLCE; y con un plazo neto de ejecución de SESENTA Y SIETE (67) días calendario.

Que, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original es de competencia del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, previo contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE GASTRONOMÍA Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2476153.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 6,999,424.74 (Seis millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 74/100 soles) inc. IGV, lo que lleva a un DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 que asciende al monto de S/. 5'639,462.71 (Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 71/100 soles) inc. IGV, quedando como ADICIONAL NETO en la suma de S/. 1'359,962.03 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos con 03/100 soles) incluido IGV; con un porcentaje de incidencia del 7.0841919893% del monto del contrato original, el cual se encuentra dentro del porcentaje establecido en el artículo 205° del RLCE; y con un plazo neto de ejecución de SESENTA Y SIETE (67) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA